Año económico de 1897-98. Martes 31 de Agosto Número 53

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 28 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Según ha participado al Ministerio de Estado con fecha de 5 de Julio último el Cónsul de España en Buenos Aires, ha fallecido el súbdito español Antonio Fernández, natural de una de las provincias de Galicia, sin que se haya podido averiguar, ni aun aproximadamente el lugar de su nacimiento; que el finado era sastre y no deja al parecer otros bienes que ropas usadas, algunos enseres de su oficio y cuarenta y cinco pesos moneda nacional de aquel país, equivalente á á unos quince pesos oro al cambio de hoy.»

Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento de las personas interesadas.

El Gobernador,
Sérvulo M. González

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señora: El inevitable retraso que ha sufrido la nueva clasificación de los montes públicos, ordenada por el art. 8.° de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto de 1896, y el hecho de carecer aun la Inspección facultativa del ramo en Hacienda de una gran parte del personal de planta, son causa de que el tiempo que falta hasta el comienzo del año forestal de 1897-98, en 1.° de Octubre próximo, sea insuficiente para que la Inspección formule primero y ejecute después, con garantías de acierto, los planes de aprovechamiento de los montes que han de pasar á cargo de la Dirección general de Propiedades.

Ya en previsión de este caso dispuso el Ministerio de Fomento que los distritos forestales comprendiesen en los planes de aprovechamiento para el año forestal próximo todos los montes públicos, prescindiendo del destino que pudiera corresponderles por la nueva clasificación; y existiendo ya un plan científico para aprovechar los montes de que se trata, con la competente aprobación de S. M., es natural que los distritos forestales cuiden de ejecutarlo mientras los funcionarios de la Inspección facultativa, una vez hayan adquirido el necesario conocimiento de los predios de que se trata, puedan encargarse de ellos.

Por otra parte, rigiendo en el corriente año económico los presupuestos generales del Estado del anterior, los ingresos del 10 por 100 de aprovechamientos forestales en todos los montes públicos seguirán aplicándose á cubrir las obligaciones comprendidas en el art. 3.°, capítulo 22 de la Sección 7.ª, por lo cual, y del mismo modo que en el año económico anterior se hizo, es preciso conceder al Ministerio de Hacienda, con cargo al crédito del citado artículo, la suma necesaria para dar cumplimiento á lo dispuesto en el 8.° de la mencionada ley de 30 de Agosto de 1896.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente interino que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1897.—Señora:—A. L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La incautación por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de los montes no exceptuados por razones de interés general á que se refiere el artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero último, se suspenderá hasta el día 1.° de Marzo del próximo año de 1898, continuando entretanto dichos montes á cargo del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de procederse desde luego á la tasación y venta de los enajenables, al tenor del citado artículo.

Art. 2.° El día 1.° de Marzo de 1898, el ministerio de Fomento dará conocimiento al de Hacienda del estado en que se encuentre la ejecución de los aprovechamientos de dichos montes correspondientes al plan en ejercicio, mediante la entrega de los expedientes respectivos, como también de los demás antecedentes relativos á los repetidos predios que obren en sus dependencias. Estas entregas, en la parte correspondiente al servicio de provincias, se harán por los Ingenieros Jefes de los distritos forestales á los funcionarios que la Inspección facultativa de montes, afecta al mencionado Centro directivo, designe.

Art. 3.° Durante el actual año económico de 1897 á 98 continuarán aplicándose á cubrir las obligaciones del art. 3.°, cap. 22 de la sección 7.ª del presupuesto de gastos, los ingresos que se obtengan por el 10 por 100 de los aprovechamientos de todos los montes públicos, entendiéndose que, como sustitución del recurso establecido por el artículo 8.° de la ley de 30 de Agosto de 1896 para los gastos de la intervención facultativa en los que deben pasar al cuidado de la Hacienda en dicho período de tiempo, se concede desde luego al Ministerio de este ramo, de los referidos ingresos, la suma de 130.000 pesetas, con cargo al mencionado art. 3.°

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta núm. 218).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en el art. 8.° del Real decreto de 14 de Octubre de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien ordenar lo siguiente

1.° El Real decreto de 14 de Octubre de 1896 declarando obligatoria la Gimnasia en los Institutos de segunda enseñanza, comenzará á regir desde el curso próximo de 1897-98, con la sola excepción de los alumnos que por el mal estado de su salud queden exceptuados de tal obligación, á juicio del profesor de la asignatura y de un Profesor de Medicina en el ejercicio de su facultad.

2.° El estudio de la Gimnasia, distribuído por dicha Real disposición en dos cursos de lección diaria podrá hacerse por los alumnos en cualesquiera de los tres primeros del Bachillerato; pero si alguno de aquellos llegare al cuarto año sin haberse matriculado en los de Gimnástica, cursará éstos necesariamente en el cuarto y en el quinto de segunda enseñanza.

3.° El certificado equivalente al examen de fin de curso, expedido por el Profesor de la asignatura de Gimnasia, comprenderá los adelantos obtenidos por cada alumno, según los datos que arroje el Registro pedagógico higiénico de dicha enseñanza, que deberá llevar el Profesor encargado de él en el Instituto.

4.° La prueba de curso para los alumnos de los Colegios incorporados y libres se sujetará á lo dispuesto para los de la enseñanza oficial, debiendo ser visados los certificados que presenten por el Profesor de la asignatura en el Instituto respectivo.

5.° Dos terceras partes de los derechos de certificado se percibirán por el Profesor de esta enseñanza, quedando la otra tercera para el sostenimiento del material y demás gastos que aquella origine.

6.° Los alumnos que por falta de aplicación ó por su conducta reprensible no deban obtener el certificado de fin de curso en Junio, se les expedirá en el mes de Septiembre.

7.° Los matriculados en quinto año del curso próximo estarán obligados á inscribirse en un solo curso de Gimnasia.

8.° Quedan autorizados los Directores de los Institutos de segunda enseñanza para abrir la matrícula de Gimnasia en 1.° de Septiembre próximo, durante los períodos asignados á las demás asignaturas debiendo satisfacer los alumnos iguales derechos que por éstas.

9.° Los Colegios incorporados tendrán Profesores de Gimnasia titulados, ó en su defecto personas de probada competencia.

10. Los Profesores de Gimnasia de los Institutos formarán parte de las Comisiones de examen destinadas á los Colegios incorporados, para poder expedir á sus alumnos el correspondiente certificado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1897.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta núm. 241).

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1897-98 — Ayuntamiento de Petín — Consta de 2.700 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal al 16 por 100 — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª								
		Clase 9.ª								
1	»	Baltasar Alonso	Puente Petin	Gergas	40'00	6'40	46'40	2'79	49'19	12'30
2	»	Sucesores de D. Marcial González	Plaza Petin	Idem	40'00	6'40	46'40	2'78	49'18	12'29
3	»	Eleodoro Estevez	Puente	Taberna	40'00	6'40	46'40	2'79	49'19	12'30
		Clase 11.ª								
4	»	Castora Carracedo	Puente	Abaceria	25'00	4'00	29'00	1'74	30'74	7'68
5	»	Hortensia González	»	»	25'00	4'00	29'00	1'74	30'74	7'69
6	»	Severino Mondelo	»	»	25'00	4'00	29'00	1'74	30'74	7'68
		Clase 12.ª								
7	»	Lisardo Fernández	Portomourisco	Aceite y vinagre	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
					215'00	34'40	249'40	14'97	264'37	66'09
		Tarifa 3.ª								
8	398	Jovito Rodríguez	Petin	Aceña una piedra menos seis meses	19'00	3'04	22'04	1'32	23'36	5'84
9	398	Antonio Vila	Puente	Idem id.	19'00	3'04	22'04	1'33	23'37	5'84
					38'00	6'08	44'08	2'65	46'73	11'68
		Tarifa 4.ª								
		Orden judicial								
10	11	Secretario del Juzgado municipal	Petin	Secretario municipal	22'00	3'52	25'52	1'53	27'05	6'76
		Artes y oficios								
11	54	Indalecio Lopez	Mones	Calderero	18'00	2'88	20'88	1'26	22'14	5'54
					40'00	6'40	46'40	2'79	49'19	12'30
				Resúmen						
				Importa la tarifa 1.ª	215'00	34'40	249'40	14'97	264'37	66'09
				Id. Id. 2.ª	»	»	»	»	»	»
				Id. Id. 3.ª	38'00	6'08	44'08	2'65	46'73	11'68
				Id. Id. 4.ª	40'00	6'40	46'40	2'79	49'19	12'30
				TOTAL GENERAL	293'00	46'88	339'88	20'41	360'29	90'07

Petín ocho de Abril de 1897.—El Secretario, Lorenzo Iglesias.—El Alcalde, Avelino Estevez.

Don Lorenzo Iglesias Perez, Secretario del Ayuntamiento de Petin. Certifico: Que la presente matrícula estuvo expuesta al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 106 del reglamento vigente, apareciendo el edicto correspondiente en el «Boletín oficial» número 243 de doce de Abril próximo pasado, habiendo transcurrido el plazo con exceso, sin que en durante término se hubiere producido reclamación ni protesta alguna contra la misma.

Y para que así conste pongo la presente con el Visto Bueno del Señor Alcalde en Petín, á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Lorenzo Iglesias.—Visto Bueno, Avelino Estevez.

El infrascrito Secretario certifica que el Ayuntamiento tiene acordado gravar las cuentas del Tesoro con el diez y seis por ciento para atenciones municipales. Y para que así conste firmo la presente con el Visto Bueno del señor Alcale, fecha ut supra.—Lorenzo Iglesias.—Visto Bueno, Avelino Estevez.

Es copia del original á que nos remitimos.—El Secretario, Lorenzo Iglesias.—El Alcalde, Avelino Estevez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1897-98 — **Ayuntamiento de Laroco** — **Consta de 2.001 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población**

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal al por 100 — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª								
		Clase 8.ª								
1	8	Arias Fernández D. Rafael	Mercado	Merceria	60'00	9'60	69'60	4'18	73'78	18'45
		Clase 12.ª								
2	1	Fernández Lopez D. Estevan	Idem	Figón	16'00	2'56	18'56	1'12	19'68	4'92
3	»	Alonso Campo D. Domingo	Seoane	Idem	16'00	2'56	18'56	1'12	19'68	4'92
					92'00	14'72	106'72	6'42	113'14	28'29
		Tarifa 3.ª								
4	399	Arias Mateo D. Domingo	Idem	Una rueda molino mas de tres meses y menos de seis	13'00	2'08	15'08	0'90	15'98	3'99
5	»	Alonso Vuelta D. Edesio	Mercado	Idem id.	13'00	2'08	15'08	0'90	15'98	3'99
					26'00	4'16	30'16	1'80	31'96	7'98
		Tarifa 4.ª								
		Orden judicial								
6	11	Secretario del Juzgado municipal	Idem	Secretario Juzgado	22'00	3'52	25'52	1'53	27'05	6'76
		Artes y oficios								
7	31	Martinez Marcial por su madre Teodora Prada	Seoane	Tintorero	26'00	4'16	30'16	1'80	31'96	7'99
					48'00	7'68	55'68	3'33	59'01	14'75
				Resumen						
				Importa la tarifa 1.ª	92'00	14'72	106'72	6'42	113'14	28'29
				Id. Id. 3.ª	26'00	4'16	30'16	1'80	31'96	7'98
				Id. Id. 4.ª	48'00	7'68	55'68	3'33	59'01	14'75
				TOTL GENERAL	166'00	26'56	182'56	11'55	204'11	51'02

Importa la precedente matrícula las figuradas doscientas cuatro pesetas once céntimos al año y cincuenta y una pesetas dos céntimos al trimestre.

Laroco 3 de Abril de 1897.—El Secretario, Cándido Siso.—El Alcalde, Tomás Alonso.

Don Cándido Siso Losada, Secretario del Ayuntamiento de Laroco. Certifico: Que la precedente matrícula estuvo expuesta al público por término de diez dias, sin que durante dicho término se hubiese producido reclamación alguna en favor ni contra de la misma.

Y para que conste expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Laroco á veintidós de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Cándido Siso.—V.º B.º, El Alcalde, Tomás Alonso.

JUZGADOS

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en virtud de carta-orden recibida de la Audiencia provincial de esta ciudad para requerir á Serafín Azpilcueta Rodríguez, vecino de Castadón, parroquia de Pregigueiro, Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, al pago de la suma de seiscientas catorce pesetas que por sus derechos y honorarios respectivos, devengados en causa seguida contra aquél por robo, le reclaman los Procurador don Luis Antonio Cerviño y Abogado don Celedonio Osorio ó en defecto proceder á su efectividad por la vía de apremio, se embargaron al Serafín Azpilcueta, tasaron y mandaron anunciar en subasta las partidas de bienes siguientes:

1.ª Una casa de alto y bajo con un patio de entrada por Norte, que todo mide doscientos metros cuadrados y un poco resio por Sur, sita en el parage Campo, pueblo de Cachamuiña, municipio de Pereiro de Aguiar y demarca Norte con calle pública, Sur terreno de Benita Azpilcueta, Este viña de Agustín Quintana y Oeste casa y patio de Gumersindo Otero; en consideración á su estado y situación tasa su valor en venta en 300 pesetas.

2.ª Viñedo, prado y labradío en el paraje de Colmear, términos de dicho Cachamuiña, de diecisiete áreas treinta y ocho centiáreas superficiales, que demarca, Norte de Antonio Iglesias y otro, Sur y Oeste la carretera de Orense á Ponferrada y Este camino servicial, y en parte terreno de Pedro Quintana, se halla cerrado sobre sí y tasa su valor en 700 pesetas.

3.ª Labradío y tojal, pastera en el punto de Preguntoiro, términos del pueblo de Lamela del mismo Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, de veinticinco áreas noventa y tres centiáreas superficiales, que demarca Norte y Oeste, soto y viña de don Benito Campo, Sur camino de Lamela á Cachamuiña y Este, terreno de Antonio Ferreiro; tasa su valor en 260 pesetas.

Total 1.260 pesetas.

No consta estén afectas á ninguna pensión.

Las personas que quieran interesarse en la compra-venta de las partidas de bienes relacionadas, pueden concurrir á la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alba núm. 21, el día 25 del próximo Septiembre, á las once de la mañana como señalado para el remate, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa y para tomar parte en la subasta, deberán los indicados licitadores, consignar previamente, en la mesa del Juzgado ó el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 efectivo del valor que sirve

de tipo para la indicada subasta, sin cuyo requisito no serán tampoco admitidos; advirtiéndose no existen títulos de propiedad de las fincas descritas sin perjuicio de subsanarlos por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Orense á 27 de Agosto de 1897.—Rafael del Riego.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Pedro Cardero Fernández, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Certifico: Que en este referido Juzgado y Escribanía de mi cargo pende juicio ejecutivo promovido por el Procurador Don Manuel Rodríguez López, á nombre de Doña Robustiana Saenz Pérez, viuda, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, quedados del Excelentísimo Señor Don Miguel Valcarce Ochoa, Doña María de la Concepción, Doña Matilde, D. Rafael y Doña María de los Dolores Valcarce y Sáenz, de Doña María del Carmen Alvarez Sáenz y de Don Antonio Martínez Risco, en concepto de tutor y representante legal de los menores Don Joaquin y Don Leopoldo Alvarez Sáenz, estos dos y la Doña Carmen, por sí y como herederos de su finado hermano don Angel, vecinos todos de esta propia capital contra D. Antonio Valcarcel Domínguez, vecino del lugar de Moás, parroquia y Alcaldía de Montederramo, partido de Trives, sobre pago de la cantidad principal de mil doscientas cuarenta y cinco pesetas setenta y siete céntimos, resto de la de dos mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas setenta y siete céntimos; procedentes de arriendo de rentas forales, y ciento cuarenta y cuatro pesetas cincuenta y cuatro céntimos, importe ciento cinco pesetas, ochenta y nueve céntimos de intereses vencidos desde trece de Enero del año último hasta el día quince del finado Junio, á razón del seis por ciento anual y las treinta y ocho pesetas sesenta y cinco céntimos restantes, de derechos y papel de la escritura de obligación hipotecaria, otorgada en diecisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco por el Don Antonio Valcarcel Domínguez á favor de la doña Robustiana Sáenz Pérez, y demás consortes ante el Notario público y de número de esta indicada capital Don Francisco Cuevas; derechos reales liquidados por la Hacienda y los de inscripción en el registro, los que de dichos intereses sucesivamente vencieron y lleguen á vencer hasta la total efectividad del expresado pago y las costas, en cuyo juicio fué dictada la sentencia de remate que en su encabezado, parte dispositiva y pronunciación de la mencionada sentencia son del tenor siguiente:=En la ciudad de Orense á once de Agosto de mil ochocientos noventa y siete: el Señor Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las precedentes diligencias y=Fallo: que debía de mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor Don Antonio Valcarcel Domínguez y que con su importe se haga pago á los representados del Procurador Rodríguez López, de la cantidad de mil trescientas noventa pesetas, treinta y un céntimos, importe del resto de la cantidad principal, intereses vencidos desde trece de Enero del año próximo pasado, hasta el día 15 de Junio último, á razón del seis por ciento anual y derechos y gastos de la escritura de obligación aludida, los que de dichos sucesivamente vencieren y lleguen á vencer hasta la total efectividad del indicado pago y las costas según igualmente se reclama. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael del Riego.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en su audiencia pública del día de hoy, Orense Agosto once de mil ochocientos noventa y siete.—Ante mi, Pedro Cardero.»

Y cumpliendo lo mandado en providencia del día de hoy en virtud de escrito presentado por el aludido Procurador Rodriguez López y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, por rebeldía del deudor ejecutado Don Antonio Valcarcel Domínguez, expido el presente en este pliego de papel de la clase trece, que firmo en Orense á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Cardero.

Don Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Manuela Fernández Lage, vecina de esta villa, y actualmente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de veinte dias, contados desde su inserción en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Audiencia provincial de Orense, para practicar con ella una diligencia en la causa contra la misma, sobre hurto á José Alvarez y constituirse en prisión en las cárceles de dicha ciudad, según lo dispuesto por dicho Tribunal en auto de 24 del actual, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridas y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicha sugeta, poniéndola á disposición del expresado Tribunal en las referidas cárceles.

Dado en Carballino á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Fente.—De orden de su señoría, José Lama, habilitado.

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: que por el Procurador López Castro á nombre del Sr. Conde de Ramiranes, como directo dominio del foral titulado «Casar do Fondo», compuesto de la renta anual de cuatro moyos y medio de vino blanco, y dos de tinto, y una hanega de trigo que gravita sobre los terrenos y casas comprendidos en la extensión superficial de una hectárea, treinta y una áreas y 70 centiáreas, que demarcan por Nor-este camido de Ramiranes al Cirro, Norte el mismo camino, desde donde al ángulo Noroeste vuelve la linde hacia Sur por muro de terrenos de Joaquin Cabanelas, y de allí gira hacia el Oeste por edramo de Ramón Fernández y Javiera Rodríguez, siguiendo el rumbo por el Sur con otro edramo antiguo que separa este foro de otro titulado Val, atravesando tierras de Atilano Trigás y Manuel Salgado, hasta el monte «Confureiro» de D.ª Genara Boan, á partir de donde vuelve la linde por el Este, y muros que en aquel sitio existen, hasta la viña pequeña del aludido dominio, volviendo la demarcación hacia el Norte por el extremo de la propia viña hasta tocar en el camino de Ramiranes, municipio de Canedo, donde principió el deslinde; se solicitó apeo y prorrateo del aludido foral, y nombró al efecto como perito al agrimensor de Coles D. José López Añel, dictándose en su consecuencia el oportuno proveido, mandando citar por medio del presente edicto á los colonos ausentes y desconocidos, que no se diligencian personalmente, para que dentro de cuarenta dias, siguientes al de la inserción en el «Boletín oficial», comparezcan en este Juzgado á manifestar si están ó no conformes con dichas operaciones y perito López Añel, bajo apercibimiento de que en otro caso se declarará su asentimiento y continuarán los autos sin practicarles más diligencias.

Dado en Orense á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Rafael del Riego.—De orden de su señoría, Ricardo García.

La Comisión Ejecutiva de la Exposición Nacional de Industrias modernas, que ha de inaugurarse en Madrid el día 20 de Octubre próximo, ha remitido ya á las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Ligas de Productores, Sociedades Económicas de Amigos del País, Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, y además al Círculo de la Unión Mercantil y al Círculo Industrial de Madrid, así como al Fomento del Trabajo Nacional é Instituto Agrícola de San Isidro de Barcelona, las cédulas para la inscripción de los expositores, los cuales pueden pasar á recogerlas en dichas Sociedades y Corporaciones, donde se les facilitarán gratuitamente. El plazo para las inscripciones termina el 15 de Septiembre próximo.

ANUNCIO

El que perdiese una vaca que fué hallada el día 27 de Agosto, puede pasar á recogerla al pueblo de la Conchada (Ganedo), casa de D. Ramón González Diz, quien la entregará al que dé las señas del animal, acredite ser su dueño y pague además los gastos de manutención hechos y los de inserción de este anuncio.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO

San Miguel, 15.